

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 3° del auto calendarado 17 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del vehículo automotor, en el sentido de indicar que el mismo, se identifica con las placas **JCZ – 595** y no como allí se indicó.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2021-103

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian (archivo No. 18 del expediente digital), por secretaría **oficiese** nuevamente a dicha entidad en los mismos términos indicados en el oficio No. 575 de 2021, indicándole que la información sobre la cual se requiere respuesta, corresponde al aquí demandado Jonnathan Ricardo Quiroga Daza y no como allí se indicó.

Agréguese a los autos los citatorios remitidos por la parte actora a las diferentes direcciones aportadas en el escrito de la demanda, así como las indicadas en el archivo No. 23 del expediente.

En aras de garantizar el debido proceso de la parte demandada, téngase en cuenta el envío efectivo de la notificación personal, realizada a la dirección electrónica y que corresponde a la parte demandada (fls. 26 al 65 del archivo No. 26 del expediente digital).

La parte actora proceda en la forma dispuesta en el artículo 292 Ibídem, teniendo en cuenta que la norma referida no ha sido derogada o suprimida por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2021-103